



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 240

Quito, martes 7 de julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

50 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A Expídese el Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares..... 2

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

MTOP-SPTM-2020-0035-R Actualícese la matriz de seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar..... 6

MTOP-SPTM-2020-0036-R Expídese la normativa para la conformación y reglas de procedimiento del Comité de Seguridad de Maniobras para emitir matriz de seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves a entidades portuarias y/o sus delegatarios, terminales petroleros y gaseros, terminales portuarios habilitados e instalaciones marítimas y fluviales 11

MTOP-SPTM-2020-0037-R Actualícense las normas para la navegación y maniobras por el Estero del Muerto y matriz de seguridad para la navegación y maniobras de naves para los muelles ubicados en dicho estero 18

MTOP-SPTM-2020-0038-R Constitúyese y expídese el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil..... 24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Baba: Que delimita el área urbana de la cabecera cantonal, parroquias rurales Guare e Isla de Bejucal y del Recinto La Carmela 32**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00036-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*

Que, los artículos 26 y 27 de la Carta Magna, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 66 literal b) de la Norma Constitucional prevé que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...);”*

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Magna en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, prevé que el *“Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 2 literal w) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que *“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales: (...) garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades (...);”*

Que, el artículo 6 literal g) de la LOEI prevé: *“(...) El Estado tiene las siguientes obligaciones (...) g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación (...) t) Garantizar un curriculum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria (...);”*

Que, el artículo 19 inciso cuarto de la Ley ídem, determina que *“(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las*

especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 22 literal c) de la Ley ídem determina entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional las siguientes: “(...) c. *Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del Sistema de Inclusión y Equidad y en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley ídem establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües.*”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “*Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición (...)*”;

Que, el artículo 374 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Los textos escolares, guías del docente, cuadernos de trabajo y demás recursos que se proporcionaren gratuitamente en los establecimientos públicos y fiscomicionales serán actualizados de conformidad con lo establecido en los estándares de calidad educativa y el currículo nacional obligatorio. Al menos cada tres (3) años, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe realizar una evaluación de dichos recursos y debe determinar la pertinencia de su actualización.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, la señora Ministra de Educación expidió la normativa de regulación para la certificación curricular de los textos escolares del sistema educativo nacional, que en su Disposición General Segunda señala: “*En un plazo no mayor a 120 días, contados desde la expedición del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, elaborará un nuevo procedimiento de certificación curricular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismo que deberá considerar todos los insumos, recursos y herramientas que el Ministerio haya obtenido o desarrollado para la ejecución del proceso de certificación curricular.- El procedimiento elaborado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos será aprobado y expedido por la máxima autoridad del Ministerio de Educación mediante el instrumento normativo que corresponda*”;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00241-M de 05 de junio de 2020, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos remitió a la señora Viceministra de Educación, el informe técnico No. MINEDUC-DINCU-00099 de 01 de junio de 2020, el mismo que avala el “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*”; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Ministra procedió con su autorización;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SFE-2020-00270-M de 22 de junio de 2020, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, procedió con la validación del proyecto de Acuerdo Ministerial que servirá de marco legal para la expedición del Instructivo de Certificación Curricular de Textos Escolares, en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019;

Que, es deber de este Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el “*Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares*”, que consta como anexo del presente instrumento y forma parte integral del mismo.

Artículo 2.- Ámbito.- El “*Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares*” será aplicable para los niveles de Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico, en todas sus modalidades y de las asignaturas que exista un currículo oficial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural.

Artículo 3.- Objetivo.- El “*Instructivo para la Certificación Curricular de Textos Escolares*”, tiene como objetivo principal mejorar la gestión del procedimiento de evaluación curricular de los textos escolares que producen las diferentes editoriales, autores independientes u otras organizaciones del país, así como él o los organismos que con sus equipos de expertos disciplinares evalúen los mismos.

Artículo 4.- Metodología.- El “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*” describe con detalle la metodología del proceso de evaluación que deberán seguir los actores. Los elementos principales de la metodología del proceso de certificación curricular son:

- a. Las formalidades del ingreso al proceso certificación curricular de los textos escolares que se van a evaluar.
- b. La sistematización que seguirá el proceso de asignación de evaluadores.
- c. Los perfiles de los profesionales expertos evaluadores que deben cumplir para evaluar los textos escolares, sean estos nacionales o extranjeros.
- d. Los momentos de la evaluación y características de los criterios que contiene la rúbrica.
- e. El alcance de los resultados obtenidos luego de la aplicación de la rúbrica de evaluación, a través de escalas determinadas por tres niveles de logro.

f. Las condiciones para la impresión del acuerdo de certificación curricular.

g. Las sanciones en las que incurrirán las instituciones educativas que permitan la utilización de los textos escolares sin la certificación curricular otorgada por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaria de Fundamentos Educativos la implementación y socialización del “*Instructivo para la certificación curricular de los textos escolares*”, que se expide a través del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaria de Fundamentos Educativos del control y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ



Firmado electrónicamente por:
MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0035-R**Guayaquil, 15 de junio de 2020****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos señala "Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;

Que, con fecha 24 de abril del 2020, se emitió la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0027-R, mediante la cual resolvió aprobar la actualización de la "Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar," contenidas en los Anexos 1 y 2;

Que, el 04 de mayo del 2020 mediante Oficio No. CGSA-GG-2020-05-2953, Contecon Guayaquil S.A., solicitó convocar a reunión al Comité de Seguridad de Maniobras, a fin de autorizar un periodo de 6 semanas para la ejecución de maniobras de atraque y desatraque de buques de hasta 347,00 mtrs. de eslora con el uso de 2 remolcadores;

Que, en reunión del 02 de junio de 2020 el Comité de Seguridad de Maniobras, aprobó la actualización de la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar y sus anexos, estableciendo condiciones operativas por un periodo de prueba de 3 meses; y,

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2020-253-ME del 11 de junio de 2020, la Dirección de Puertos emite el Informe Técnico No. DDP-CGP-INF-037-2020, el cual recomienda sobre la base de lo aprobado por el Comité de Seguridad de Maniobras, actualizar la Matriz de Seguridad del Puerto Simón Bolívar y sus anexos, estableciendo condiciones operativas por un periodo de prueba de 3 meses; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelles del Puerto Simón Bolívar” y sus anexos:

- Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARÍTIMO SIMÓN BOLÍVAR.
- Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES.

Con las siguientes disposiciones:

1. Para el atraque y desatraque de naves de 340,01 hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) lo realicen con la asistencia de un (01) remolcador azimuthal de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP).
2. El uso de dos (02) remolcadores convencionales de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP) para los buques desde 275,01 hasta 340,00 mts. de eslora total (LOA).

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0027-R del 24 de abril del 2020.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Primera.- Las condiciones operativas establecidas en el Art. 1 de la presente Resolución, se podrán ejecutar por un periodo de prueba de tres (03) meses.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- anexo_1_matriz_cgsa0801670001591913347.pdf
- anexo_2_matriz_cgsa0303438001591913347.pdf



Firmado electrónicamente por:

**MARIA
VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

ANEXO 1

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR;
- Operadores Portuarios de Buques;
- Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
- Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
- Representante de operaciones de Contecon Guayaquil S. A., en su calidad de operador del terminal portuario Simón Bolívar y responsables de la asignación de muelle.

2. El atraque en los muelles del Puerto Simón Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Contecon Guayaquil S. A:

- Para naves de 275,01 hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), las naves en los muelles contiguos no deben tener abarloados buques en su banda libre durante la maniobra y en el muelle 2 la nave atracada deberá guardar el respectivo margen de seguridad (20% de la eslora del buque que está atracando en el muelle 1) dicha distancia es al ángulo que los divide al muelle 1 del 2.

Muelles 2 y 3:

- Para operar buques de eslora hasta 306,00 mts de eslora total (LOA), el atraque y desatraque lo harán por la banda de estribor, usando dos remolcadores, se podrá efectuar las 24 horas al día si el calado de la nave es de hasta 10,00 mts y la nave atracada deberá guardar el respectivo margen de seguridad establecido.

Muelles 1, 1A, 1B y 1C:

- El atraque y desatraque de buques con eslora de 275,01 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), se podrá realizar por la banda de estribor o babor y la nave que se encuentre atracada en el muelle 2 deberá guardar el respectivo margen de seguridad (20% de la eslora del buque que está atracando en el muelle 1) dicha distancia es al ángulo que divide el muelle 1 del 2.
- El atraque y desatraque de buques con eslora de 275,01 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) en los muelles 1, 1A, 1B y 1C se podrá efectuar las 24 horas al día si el calado de la nave es de hasta 10,50 mts.

- Las naves con eslora total entre 275,01 mts hasta 340,00 mts de eslora total (LOA), deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP).
- Las naves con eslora total entre 340,01 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), deberá contar con la asistencia de un (01) remolcador azimutal de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (TBP).
- Para la maniobra de entrada como en la de salida las naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), los remolcadores acompañarán al buque a partir de la boya 77 y con la asistencia de (02) Prácticos calificados en las maniobras de naves de 300,00 mts. de LOA.
- Para el desatraque de naves de 306,01 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra.
- Para toda maniobra de atraque y desatraque de naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) en el muelle No. 1, las grúas de pórtico deberán estar alejadas de la posición de maniobra de la nave.
- El desatraque de los buques de eslora de 275,01 hasta 305,99 mts en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.
- Contecon Guayaquil S. A., previo arribo de la nave en muelle No. 1, verificará y confirmará vía VHF al o a los prácticos, que el espacio disponible de atraque es el adecuado de acuerdo con esta Matriz de Seguridad de la Maniobra. De no ser así, Contecon dispondrá con la debida antelación y prontitud a corrida de la(s) nave(s), dejando el espacio adecuado y seguro a proa y popa, a fin de no causar demora a la maniobra de atraque.
- Para el desatraque de las naves de las características señaladas en esta Matriz, el representante de la agencia naviera, el capitán de la nave y el o los prácticos coordinarán la hora y condición de marea para realizar la maniobra, cuya hora escogida de zarpe será comunicada oportunamente por el agente naviero a los órganos pertinentes para su autorización.

3. Se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, y de ser necesario los delegados de INOCAR, OPB y CONTECON, para coordinar y autorizar el atraque y desatraque de naves, en los siguientes casos:

- Para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, con naves desde 275,01 mts hasta 305,99 mts de eslora total.
- Naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA).

La información a continuación es la que deberán enviar Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de convocar a reunión de Comité:

- Datos de la nave
- Nombre de la nave
- Bandera
- Eslora máxima
- Manga
- Calado de ingreso
- Programa tentativo:
 - Eta boya mar
 - Piloto a bordo
 - Fecha/hora atraque
 - OPB remolcadores
 - OPB prácticos

ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO MARITIMO SIMON BOLIVAR

ESLORA TOTAL (LOA) MTS	MUELLES		No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS ATRAQUE/ DESATRAQUE	No. ASISTENTES EN MUELLE	OBSERVACIONES
	1, 1A, 1B, 1C, 2, 3	1, 1A, 1B, 1C	ARRIBO	ZARPE			
DESDE 0 A 240,00	X		2	1	1	2	1
240,01 A 275,00	X		2	1	2	2	1
275,01 A 290,00	X		2 de 60 TPB	2 de 60 TPB	2	2	1, 2, 3, 4, 5
290,01 A 306,00	X	X	2 de 60 TPB	2 de 60 TPB	2	2	1, 2, 3, 4, 5
306,01 A 340,00		X	2 de 60 TPB	2 de 60 TPB	2	2	1, 2, 3, 6
340,01 A 347,00		X	1 de 60 TPB + 1 azimutal de 60 TPB	1 de 60 TPB + 1 azimutal de 60 TPB	2	2	1, 2, 3, 6

OBSERVACIONES:

- 1) La terminal portuaria deberá informar a la SPTMF, Capitanía de Puerto de Guayaquil y Autoridad Portuaria de Guayaquil (Estación de Radio), los datos técnicos de las naves, número de muelle asignado, nombre de OPB de practicaje y de remolcador a ser utilizados.
- 2) Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves con eslora desde 275,01 mts hasta 306,00 mts para el uso de los muelles Nos. 2 y 3, y naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:
 - Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial –SPTMF (Dirección de Puertos)
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil.
 Se podrán reunir con opción a voz y para asesoría:
 - Instituto Oceanográfico de la Armada;
 - Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador
 - Operaciones Contecon Guayaquil S. A.
- 3) Los buques desde 275,01 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA) en los muelles 1, 1A, 1B y 1C, el atraque y desatraque lo harán por la banda de estribor o babor, se podrá efectuar las 24 horas al día si el calado de la nave es de hasta 10,50 mts y la nave que se encuentre atracada en el muelle 2 deberá guardar el respectivo margen de seguridad establecido.
- 4) Para operar buques de hasta 306,00 mts de eslora total (LOA) en los muelles 2 y 3, el atraque y desatraque lo harán por la banda de estribor, usando dos remolcadores y se podrá efectuar las 24 horas al día si el calado de la nave es de hasta 10,00 mts.
- 5) El desatraque de los buques de 275,01 hasta 306,00 mts de eslora (LOA) en los muelles 2 y 3, no se podrá realizar si hay buque en el muelle 1.
- 6) Para el desatraque de naves de 306,00 mts hasta 347,00 mts de eslora total (LOA), si hubiese una nave en el muelle 1C, el margen de seguridad entre buques será igual a la subdivisión del 20% de la eslora total del buque que maniobra y se podrá efectuar las 24 horas día si el calado es de hasta 10,50 mts.
 - Margen de seguridad: 20% de la eslora del buque que está atracando en el muelle 1, dicha distancia es al ángulo que divide el muelle 1 del 2.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0036-R**Guayaquil, 15 de junio de 2020****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 "garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 18 del 08 de febrero de 2017, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con cuatro Subsecretarías entre ellas la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, con Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo de 2008, se transfirieron competencias establecidas en la legislación ecuatoriana de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y se establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral DIGMER, se sustituya por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;"

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No 561 del 07 de agosto del 2015, en el artículo 1 dispone: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación, y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y, en el artículo 2 establece que esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2020-250-ME, del 11 de junio del 2020, la Dirección de Puertos remite el informe Técnico Nro. DDP-CGP-INF-031-2020, en el que se recomienda aprobar la emisión de la normativa para la conformación y reglas de procedimiento del Comité de Seguridad de Maniobras para emitir “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves a Entidades Portuarias y/o sus Delegatarios, Terminales Petroleros, y Gaseros, Terminales Portuarios Habilitados e Instalaciones Marítimas y Fluviales” y anexo 1; y,

En uso de sus facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

RESUELVE:

Expedir la "NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE MANIOBRAS PARA EMITIR, “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES A ENTIDADES PORTUARIAS Y/O SUS DELEGATARIOS, TERMINALES PETROLEROS Y GASEROS, TERMINALES PORTUARIOS HABILITADOS E INSTALACIONES MARÍTIMAS Y FLUVIALES”

Art. 1.- **Conformación.** - A partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, se establece el “**COMITÉ DE SEGURIDAD DE MANIOBRAS**”, como órgano técnico a la Autoridad Portuaria Nacional, respecto a la seguridad operacional de las naves en los diferentes terminales, relacionadas a la interface entre la seguridad de naves y operaciones portuarias en las jurisdicciones de los puertos, presidido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.

Art. 2.- **Objetivo.** - Analizar los requerimientos o solicitudes relacionadas con la normativa nacional para la operación de naves en los diferentes terminales y emitir regulaciones relacionadas con la interface de las operaciones portuarias y la seguridad de maniobras marítimas de las Naves en la jurisdicción de los puertos, y/o reformar las existentes.

Art. 3.- **De la Conformación del Comité de Seguridad de Maniobras.** - Estará integrado de forma prioritaria por representantes de las Autoridad de Policía Marítima de la jurisdicción, responsable de precautelar la seguridad de la navegación, Autoridad Portuaria responsable de la prestación de los servicios portuarios generales y la Autoridad Portuaria Nacional con capacidad reguladora, respectivamente:

Son miembros permanentes del Comité de Seguridad Maniobras con derecho a voz y voto integrado por (01) representante o delegado en casos excepcionales y con la debida

justificación por escrito, de las entidades competentes:

1. Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o su delegado, quien la presidirá (miembro);
2. Capitán de Puerto de la jurisdicción o su delegado (miembro), y;
3. Gerente de la Autoridad Portuaria de la jurisdicción o su delegado (miembro).

También formarán parte del Comité en calidad de asesores a requerimiento de las autoridades miembros del mismo, actuando con voz y sin voto en las reuniones, en el ámbito de sus competencias de las instituciones a las que representan:

1. Instituto Oceanográfico de la Armada – INOCAR (asesor técnico).
2. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral - SUINSA. (en el caso de cruce en la zona de jurisdicción (asesor).
3. Personal técnico especializado en el ámbito de su competencia y experticia, que será invitado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y fluvial de considerarlo pertinente, a fin de que emita su criterio técnico para la toma de decisiones del comité, el mismo que deberá ser ratificado previa la presentación de informe de respaldo.

Art. 4.- **Reuniones.** - Las reuniones serán ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS y OPERATIVAS. El presidente del Comité convocará a reuniones ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, para establecer la normativa marítima nacional dentro de sus competencias y por requerimiento de un terminal o instalación portuaria, en que quiere tratar temas inherentes del Comité.

REUNIÓN ORDINARIA. - Podrá ser una de manera mensual, y será convocada con 48 horas de anticipación, anexo a la convocatoria se remitirá a los miembros la documentación a ser revisada en la reunión del Comité.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA. - Será convocada para tratar pedidos que se enmarquen en lo establecido en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, la convocatoria será realizada hasta con 24 horas de anticipación.

REUNIÓN OPERATIVA. - Será convocada cuando se deba tratar el ingreso de naves a un Terminal Portuario en base a lo establecido en su Matriz de Seguridad correspondiente, y serán convocadas hasta con 48 horas de anticipación, a estas reuniones operativas asistirán representantes de:

- La Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
- Capitanía del Puerto Jurisdiccional;
- Autoridad Portuaria del Puerto Jurisdiccional;

- Agencia Naviera representante de la línea de Transporte Marítimo;
- Operador Portuario de Buque – Practicaje;
- Operador Portuario de Buque – Remolcador; y;
- Terminal Portuario Público o Privado que atenderá la embarcación

Las reuniones serán convocadas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial vía oficio y/o correo electrónico con la respectiva orden del día.

Art. 5.- **Quórum.** - El quórum para sesionar se instalará con la asistencia de al menos 2 (DOS) de sus miembros con derecho a voz y voto.

Art. 6.- **Toma de decisiones.** - Las decisiones del Comité se tomarán por unanimidad. En caso de divergencia se lo hará por mayoría de votos.

Art. 7.- **Fondos.** - El Comité no contará con recursos económicos para su funcionamiento. Para efectos de labores o trabajos a desarrollar en cumplimiento de las atribuciones aquí definidas, los fondos aplicables serán los provenientes del presupuesto de cada institución ejecutora.

Art. 8.- **Sede.** - El Comité tendrá su Sede Principal en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la ciudad de Guayaquil, pudiendo sesionar en cualquier lugar de la República según las circunstancias lo ameriten y adicional se podrán efectuar vía remota por videoconferencia.

Art. 9.- **Atribuciones.** - El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer condiciones técnicas operativas para el ingreso, atraque y desatraque para garantizar la seguridad de las naves, así como sus características físicas (tamaño, capacidad y potencialidad de su maquinaria para las maniobras, etc.) en las jurisdicciones de los puertos, mediante Matrices de Seguridad.
2. Establecer y modificar el calado de las naves señalado en las matrices de seguridad, de acuerdo con lo indicado en las cartas náuticas por el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador y estudios de configuración marítima.
3. Establecer o modificar Normas de atraque y/o matrices Definitivas.
4. Establecer o modificar Normas de atraque y/o matrices Provisionales.
5. Establecer disposiciones de tránsito en zonas de la jurisdicción de autoridades portuarias, puertos especiales y recomendaciones de seguridad en el uso de prácticos y remolcadores.
6. Atender y resolver requerimientos relacionados con maniobras de atraque/desatraque excepcionales de naves en Terminales Portuarios que no modifiquen las matrices vigentes, pero que sean necesarias por alguna emergencia operativa, o daño en la embarcación que vaya a arribar por fuerza mayor (definido Art. 30 Código Civil).
7. Determinar los márgenes de seguridad de las naves en muelle de acuerdo a estudios

de configuración marítima y recomendaciones de la normativa internacional vigente para estos casos.

8. Disponer que se efectúen las simulaciones de maniobras de las naves en los puertos, batimetrías, estudios de clima marítimo, estudios de configuración marítima y/o cualquier otro requerimiento para la toma de decisiones y establecimiento de la normativa dentro del marco de las competencias del comité.
9. Autorizar pruebas piloto, una vez efectuada la simulación.

Art. 10.- De la Solicitudes al Comité.- El solicitante deberá realizar el siguiente procedimiento en base a los siguientes requisitos, a fin de que el Comité atienda un requerimiento:

1. Oficio remitido por el terminal.
2. Estudios batimétricos y oceanográficos requeridos y dispuestos por la SPTMF en el área de la jurisdicción Portuaria y de las Superintendencias de los Terminales Petroleros, avalados por el INOCAR en forma oficial.
3. Estudio de navegabilidad y/o estudio de maniobrabilidad dependiendo del tipo de requerimiento, avalado por el INOCAR en forma oficial.
4. Simulaciones de las maniobras marítimas en puerto avaladas por el INOCAR en forma oficial, en la cual se verificará que los datos usados por dicha simulación como son batimetría, clima marítimo, puntos de fondeo, ayudas a la navegación, rutas de navegación de aproximación de las naves, etc. Sean válidos y que cumplan con la normativa nacional e internacional vigente en estos campos.
5. Prueba piloto, una vez efectuada la simulación, la misma que se podrá autorizar, de acuerdo a los requisitos que se incluyen en el anexo 1.
6. Ficha técnica de la infraestructura del muelle para verificar el Tonelaje de Peso muerto que soporta la infraestructura.
7. Cualquier otro documento y estudio que el Comité considere necesario que sea presentado para garantizar la realización de las maniobras de manera segura.
8. Los requisitos recibidos serán remitidos a los miembros del Comité para su análisis correspondiente hasta con 48 horas de anticipación y presentación de informe técnico con recomendaciones.

Art. 11.- De las Resoluciones. - Una vez que se cuente con el acta de la reunión del Comité, se deberá presentar un informe consolidado en el que se remitan los anexos aprobados para que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Autoridad Portuaria Nacional dentro del ámbito de sus competencias, emita, legalice y difunda la respectiva resolución.

Los requerimientos excepcionales relacionados con maniobras de atraque/desatraque de naves en Terminales Portuarios que no modifiquen las matrices vigentes, pero que sean necesarias por fuerza mayor, por alguna emergencia operativa, o daño en la embarcación

que vaya a arribar, se adoptarán en reunión por lo miembros de Comité de Maniobra y se pondrá en conocimiento con un simple acto administrativo, es decir, un Oficio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Primera. - Todo lo que ha adoptado el Comité de Seguridad Maniobra de manera previa a la emisión de la presente normativa queda ratificado.

Segunda. - Dentro del periodo de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, deberá considerarse lo establecido sobre las reuniones extraordinarias en el art. 4 del presente documento.

Tercera. - Se podrá sustituir el requisito de simulación establecido en el Art. 9 del presente documento, a fin de que se efectúen pruebas de ingreso de naves por el periodo de 3 meses, considerando casos de fuerza mayor, estado de excepción y emergencia sanitaria.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- ANEXO 1



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**ANEXO 1
REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PRUEBA PILOTO PARA INGRESO DE
NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS**

REQUISITOS:

- La instalación portuaria deberá presentar la solicitud para realizar una prueba piloto de ingreso de una nave, donde indicará entre otros puntos el arqueo de la nave y agencia naviera del buque.
- Información batimétrica actualizada y factores oceanográficos de corrientes de marea y vientos avalada por el INOCAR.
- Estudio de navegabilidad o estudio de maniobrabilidad, dependiendo del tipo de requerimiento, avalado por el INOCAR.
- Informe Técnico de simulación, avalada por el INOCAR.
- Ficha técnica de la infraestructura del muelle para verificar el tonelaje de peso muerto que soporta el muelle.
- Una comunicación en que la instalación portuaria o la línea naviera asuma los riesgos ante un incidente durante las maniobras de ingreso y/o salida. Incluir en dicha autorizaciones las condiciones de seguridad bajo las cuales se deberá operar tanto al ingreso como a la salida.

PROCEDIMIENTO:

1. Recepción de la solicitud de la instalación portuaria y los requisitos antes mencionados ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
2. La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, informará los demás miembros del Comité de Seguridad de Maniobra y/o asesores sobre requerimiento de prueba piloto y los requisitos para su revisión y convocará a reunión del Comité.
3. En la reunión del Comité la instalación portuaria podrá exponer su requerimiento con las operadoras portuarias de practicaje y remolcadores que realizarán la maniobra.
4. Una vez analizada la documentación el Comité deliberará con los miembros y/o asesores la solicitud de la prueba piloto para su aprobación o negación.

Las Autoridades Portuarias previo a la ejecución de la prueba deberán recordar a todas las agencias navieras el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones o su equivalente en la parte pertinente a las pruebas

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0037-R**Guayaquil, 19 de junio de 2020****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos se estipula “Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se registrarán por las disposiciones contenidas en esta Ley”;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, en su Art. 11 establece que “ En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría

de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecida en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo 723, confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, y que como tal tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas aquellas que se refieran al ejercicio de los derechos de Estado Rector del Puerto y Estado Ribereño;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0045-R del 26 de junio de 2017, se actualizó las Normas para la Navegación y Maniobras por el Estero del Muerto y Matriz de Seguridad para la Navegación y Maniobras de Naves por el Estero del Muerto y para los muelles ubicados en dicho estero;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2020-251-ME del 11 de junio de 2020, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-INF-036-2020 sobre la actualización Matriz Estero del Muerto, en el cual concluye que el Comité de Seguridad de Maniobras en sesión del 28 de mayo de 2020, resolvió aprobar la actualización de las Normas para la Navegación y Maniobras por el Estero del Muerto y Matriz de Seguridad para la Navegación y Maniobras de Naves por el Estero del Muerto y para los muelles ubicados en dicho estero contenidas en los Anexos 1 y 2, bajo ciertas disposiciones; y ,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos, la suscrita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar las “NORMAS PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO” Y “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO” contenidas en los Anexos 1 y 2:

Anexo I: Normas de Navegación y Maniobras por El Estero Del Muerto; y,

Anexo II: Matriz de Seguridad para la Navegación y Maniobras de Naves por El Estero Del Muerto y para los Muelles ubicados en dicho Estero.

Con las siguientes disposiciones:

- Los buques de 195,01 a 210,00 mts. de eslora y 9,75 mts. de calado podrán atracar y desatracar en horario diurno y nocturno por la banda de estribor con beneficio de marea con la asistencia de dos (02) remolcadores y de un (01) Práctico, sin embargo, la maniobra de giro la podrán efectuar únicamente en horario diurno con beneficio de marea y con la asistencia de dos (02) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínima de 80 toneladas de bollard pull, un (01) remolcador de acompañamiento; y, dos (02) prácticos.
- La maniobra de giro de los buques de hasta 195,00 mts. de eslora total lo podrán efectuar en horario diurno y nocturno con beneficio de marea.
- La línea naviera y el práctico quien asiste a la nave, serán los responsables ante las autoridades sobre el cumplimiento de la velocidad de 3.5 nudos del paso frente a los diques.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, se encargaran la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0045-R del 26 de junio de 2017 publicada en el Registro Oficial 22, del 26 de junio del 2017.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- anexo_1
- anexo_2

ANEXO 1

NORMAS DE NAVEGACION Y MANIOBRAS POR EL ESTERO DEL MUERTO

1. Tránsito con beneficio de marea (Pleamar). - Los buques de hasta 195,00 metros de eslora total (LOA) y 9,75 metros de calado deberán efectuar las maniobras de giro en el sitio designado en la Carta IOA 10761, en horario diurno y nocturno, con beneficio de marea hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar y con el apoyo de al menos dos remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínimo de 65 toneladas de bollard pull y un práctico.

Para la operación de buques de 195,01 a 210 mts. de eslora total (LOA) y 9,75 mts de calado, dependiendo del caso se deberán considerar las siguientes condiciones técnicas:

- Cuando el atraque sea por estribor, podrán realizarlo en horario diurno y nocturno, con beneficio de marea hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar y deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores y un (01) práctico.
- Cuando realice la maniobra de giro, lo podrán realizar únicamente en horario diurno, con beneficio de marea y deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínima de 80 toneladas de bollard pull, un (01) remolcador de acompañamiento; y, dos (02) prácticos.

2. En toda maniobra. - Las naves que operen en el Estero del Muerto y se dirijan a los muelles de FERTISA o de la Central Termoeléctrica de la Trinitaria, deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Se deberá considerar lo señalado en la MATRIZ SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO, anexa a la presente Resolución.
- b) Las agencias navieras deberán comunicar con 72 horas de anticipación las naves mercantes que utilizarán la vía Estero del Muerto a: a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, Comando de la Escuadra, al Comando de Guardacostas, ASTINAVE - Diques y Capitanía del Puerto de Guayaquil, los nombres de la nave, de los prácticos responsables de la maniobra, de los remolcadores de apoyo.
- c) Paso frente a los diques a una velocidad de 3.5 nudos.
- d) La línea naviera y el práctico quien asiste a la nave, serán los responsables ante las autoridades sobre el cumplimiento de la velocidad de 3.5 nudos del paso frente a los diques.
- e) La velocidad máxima de tránsito por el estero es de 4 nudos, al transitar frente a los diques y frente a los submarinos, se deberá parar máquinas y ser asistido por los remolcadores;
- f) El paso por el área de la Base Naval Sur y Diques deberá ser coordinado por el práctico y comunicado a la Estación de Radio Guayaquil (APG), Comandancia de Escuadra (CODESC) y Comando de Guardacostas (COGUAR), de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Al embarque del práctico en Data informa ETA a la boya 72;
 - b. Al paso por la boya 33, reconfirma ETA a la boya 72 y, ETA a Estación de Radio Guayaquil, el mismo que retransmite a CODESC y COGUAR hora estimada de paso por su área y solicita autorización de tránsito; y,
 - c. Al paso por la boya 72, por intermedio de la Estación de Radio Guayaquil, con ETA se reconfirma paso por el área de la Base Naval Sur, previa autorización, y solicita asistencia de remolcadores.
- g) La agencia naviera previo al arribo de una nave de 185,00 a 195,00 mts de eslora total (LOA), deberá informar vía electrónica los datos técnicos de la nave, fecha de atraque y desatraque, nombre de Operador Portuario de Buque de Practicaje y Remolcaje, así como la nómina de prácticos y remolcadores que participarán en la operación, a las siguientes autoridades:
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil

- Dirección de Puertos de la SPTMF
- h) La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral informará con 48 horas de anticipación a las entidades mencionadas en el numeral b) sobre las maniobras de abastecimiento de combustibles bajo su control.
- i) Para los buques con eslora de hasta 210 metros, la banda de atraque se dará en función de la marea;
- j) Los buques de 210 metros de eslora realizarán el giro entre las boyas FER1 y FER2;

Los Miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, se reunirán para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 195,01. a 210,00 mts. de eslora total (LOA), estará integrado por un (01) representante o delegado de las siguientes entidades:

- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF (Dirección de Puertos).
- Capitanía de Puerto de Guayaquil
- Autoridad Portuaria de Guayaquil

De considerarlo pertinente, se podrá convocar con opción a voz y para asesoría:

- Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR
- Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador
- Agencia Naviera
- Operaciones Fertisa



ANEXO 2

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA LA NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS DE NAVES POR EL ESTERO DEL MUERTO Y PARA LOS MUELLES UBICADOS EN DICHO ESTERO

ESLORA TOTAL (LOA) MTS	CALADO MÁXIMO	HORARIO		MAREA	VELOCIDAD MAXIMA EN NUDOS ACERCAMIENTO	REMOLCADORES		No. PRACTICOS EN LA MANIOBRA	No. ASISTENTES EN MUELLES	LANCHAS DE ACOMPAÑAMIENTO	OBSERVACIONES
		DIURNO	NOCTURNO			PLEA	ARRIBO				
0,01 - 185,00	9,75	X	X	X	4	1	1	1	1	NO	1, 3, 4, 5
185,01 - 190	9,75	X	X	X	4	1	2	1	2	SI	1, 3, 4, 5
190,01 - 195,00	9,75	X	X	X	4	1	2	1	2	SI	1, 3, 4, 5
195,00 - 210,00	9,75	X	X	X	4	2	2	1	2	SI	2, 3, 4, 5, 6

OBSERVACIONES:

1. Maniobras de giro diurnas y nocturnas, con beneficio de marea hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar, deberán efectuar las maniobras de giro con el apoyo de al menos dos remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínimo de 65 toneladas de bollar pull y un práctico
2. Maniobras de giro diurnas, con beneficio de marea hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar, y deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea mínima de 80 toneladas de bollard pull, un (01) remolcador de acompañamiento; y, dos (02) prácticos.
3. Práctico podrá iniciar maniobra con dos horas antes y hasta máximo una hora después de pleamar.
4. Paso frente a los diques a una velocidad de 3.5 nudos.
5. El paso por el área de la Base Naval Sur y Diques deberá ser coordinado por el práctico y comunicado a la Estación de Radio Guayaquil (APG), Comandancia de Escuadra (CODESC) y Comandante de Guardacostas (COGUAR) de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Al embarque del práctico en Data informa ETA a la boya 72;
 - b) Al paso por la boya 33, reconfirma ETA a la boya 72 y ETA a Estación de Radio Guayaquil, el mismo que retransmite a CODESC y COGUAR hora estimada de paso por su área y solicita autorización de tránsito, y;
 - c) Al paso de la boya 72, por intermedio de la Estación de Radio Guayaquil, con ETA se reconfirma paso por el área de la Base Naval Sur, previa autorización, y solicita asistencia de remolcadores.
6. Cuando arriben buques de 195.00 mts a 210,00 mts de eslora, se reunirá el Comité de Seguridad de Maniobras, constituido por representantes de las siguientes Entidades, quienes analizarán y resolverán la factibilidad, aprobando o negando la operación:
 - Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial –SPTMF (Dirección de Puertos)
 - Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,
 - Autoridad Portuaria de Guayaquil.
 Se podrán reunir con opción a voz y para asesoría:
 - Instituto Oceanográfico de la Armada;
 - Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador
 - Operaciones Fertisa
 - Agencia Naviera

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0038-R**Guayaquil, 22 de junio de 2020****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores, públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el penúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone a la Secretaría Nacional de la Administración Pública las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo);

Que, el artículo 138 del Reglamento ibídem señala que las instituciones definidas en el artículo 3 de la LOSEP, integrarán el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; así mismo dispone que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el cual tendrá la calidad de permanente y estará integrado por: a) autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces;

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en su artículo 8 literal e) señala como función de los Directorios de las Autoridades Portuarias (ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial) aprobar los reglamentos de servicios portuarios, así como los manuales de organización, orgánicos de personal y demás reglamentos pertinentes, todo ello tomando como base los anteproyectos presentados por el Gerente jurisdiccional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1573 publicado en Registro Oficial No. 739 de 22 de abril del 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, la cual tiene por objeto establecer lineamientos, directrices y parámetros de cumplimiento para la prestación de servicios y administración por procesos, en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones así como asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 21 de la Ley de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, establece que el Gerente es el Órgano Ejecutivo de Autoridad Portuaria de Guayaquil y tiene la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que tengan relación con la misma;

Que, dentro de las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, literales a) y k) del artículo 13 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, se establecen las de: "...a) *Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamento.*" y "...k) *Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución*";

Que, el Estatuto Orgánico de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el artículo 10, dispone al Gerente General de APG, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde dirigir planificación administrativa, técnica, económica, la gestión estratégica de la institución y legalizar los actos administrativos;

Que, mediante Oficio Nro. APG-APG-2019-000496-O del 27 de diciembre de 2019, el Gerente de Autoridad Portuaria de Guayaquil, presenta el respectivo informe técnico- jurídico y solicita aprobar el "Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de APG";

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2020-90-ME del 17 de febrero de 2020, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico Nro. DDP-CGP-040/20 "Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG)";

Que, es necesario establecer la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), a través de la normativa pertinente;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Decreto Ejecutivo 287 del 03 de abril del 2014

y Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

RESUELVE:

Art. 1.- Constituir y expedir el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE APLICACIÓN

Art. 2.- DEFINICIÓN.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (en adelante Comité), es la instancia que se incorpora en la gestión institucional a efecto de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 3.- OBJETO.- El presente Reglamento constituye y define el funcionamiento del Comité, y determina sus atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

Art. 4.- ÁMBITO.- El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité será de aplicación interna a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Art. 5.- CONFORMACIÓN.- Se designa a los siguientes funcionarios para integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

1. El Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil o su delegado/a, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente.
2. El/la Director/a de Gestión de Planificación Institucional o quien haga sus veces, quien hará las veces de Representante de la Calidad y facilitador del Comité y tendrá voto. El/la Director/a de Procesos y Mejora Continua o quien haga sus veces, quien reportará sobre los resultados de los proyectos de mejoramiento de la gestión de procesos, calidad y servicios, quien tendrá voz y no tendrá voto.
3. Los/las Directores/as de Autoridad Portuaria de Guayaquil, como Responsables de los macroprocesos Institucionales, quienes tendrán voz y voto.
4. El/la Director/a de Administración de Talento Humano, quien tendrá voz y no voto.
5. El/la delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario del Comité, quien tendrá voz y no voto.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- Son atribuciones del Comité, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normas conexas dictadas para el desarrollo de la gestión institucional;
2. Velar para mantener la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos;
3. Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
4. Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de procesos, los macroprocesos asociados al servicio, todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio. Se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
5. Conocer el estado y los resultados de los proyectos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional presentados por el/la Representante de la Calidad y los que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Procesos y Mejora Continua o quien haga sus veces y los responsables de los macroprocesos;
6. Sugerir los cambios necesarios relativos a los servicios y procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;
7. Todas las demás que le sean delegados por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL/A PRESIDENTE/A DEL COMITÉ.- Son atribuciones de el/la Presidente/a del Comité, sin perjuicio de lo establecido en la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, las siguientes:

1. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
2. Aprobar el orden del día propuesto por el/la Representante para la Gestión de la Calidad;
3. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
5. Suscribir con los miembros del Comité, quienes tienen voto, las actas de las sesiones;
6. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;
7. Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente; y,
8. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

Art. 8.- ATRIBUCIONES DE EL/LA REPRESENTANTE DE LA CALIDAD.- Son atribuciones de el/ la Representante de la Calidad del Comité, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de las sesiones del Comité;
2. Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los servicios institucionales y procesos en función de la metodología definida para el efecto;
3. Presentar a el/la Presidente/a del Comité, los informes de actividades y avances de cumplimiento de la Gestión por Procesos, Calidad y Servicios;

4. Asesorar al Comité en temas de su competencia; y,
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 9.- ATRIBUCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A DEL COMITÉ.- Son atribuciones de el/la Secretario/a del Comité, las siguientes:

1. Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día en coordinación con el/la Representante para la Gestión de la Calidad, previo a la aprobación de el/la Presidente/a del Comité;
2. Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición de el/la Presidente/a, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse;
3. Constatar el quorum en cada sesión e informar a el/la Presidente/a del Comité;
4. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior para su aprobación;
5. Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido con el visto bueno de el/la Presidente/a y los miembros del Comité;
6. Mantener y custodiar los expedientes del Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones;
7. Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean requeridas;
8. Asesorar a el/la Representante de la Calidad dentro del ámbito de sus competencias; y
9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ.- Los demás miembros del Comité son:

1. El/la Director/a de Procesos y Mejora Continua o quien haga sus veces.
2. Los/las Directores Técnicos de esta Cartera de Estado, como Responsables de los macroprocesos institucionales.
3. El/la Director/a de Administración del Talento Humano.

Y sus atribuciones transversales, son las siguientes:

- a) Proponer a el/la Secretario/a los temas a ser conocidos por el Comité.
- b) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el/la Presidente/a;
- c) Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita mejorar la gestión por procesos, calidad y servicios;
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
- e) Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores/as de sus unidades; y,
- f) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

Adicionalmente, el/la Director/a de Procesos y Mejora Continua o quien haga sus veces, presentará los resultados de los proyectos relacionados al mejoramiento de la gestión por procesos, calidad y servicios.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Técnica de Administración por Procesos, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias, aun cuando no hayan asistido a las mismas;
- b) Confirmar su asistencia a las reuniones, a través del mismo medio mediante el cual se los convoca; y en caso de impedimento, justificar su ausencia mediante Memorando dirigido al Presidente con copia al Representante para la Gestión de Calidad;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
- d) Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite; y,
- e) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el/la Presidente/a del Comité o las que sean conferidas legalmente.

CAPITULO III CONVOCATORIAS, SESIONES, QUORUM Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CONVOCATORIAS.- El/la Secretario/a del Comité convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias previa autorización de el/la Presidente/a, mediante memorando y/o por correo electrónico institucional, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

Art. 13.- SESIONES.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) Sesiones Ordinarias.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

b) Sesiones Extraordinarias.- El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición de el/ la Presidente/a del Comité, o por pedido de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de agotarse el tiempo para el tratamiento del orden del día, el/ la Presidente/a podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación.

En casos de ausencia justificada, los Miembros del Comité podrán hacer uso de voto electrónico por medio del correo institucional dirigido el/ la Presidente /a del Comité, Secretario y al Representante para la Gestión de la Calidad.

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria de el/la Presidente/a, se la efectuará o reanudará en un término máximo de diez (10) días.

Las sesiones del Comité se llevarán a cabo tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Constatación del quorum presente por parte de el/la Secretaría del Comité;
- b) Instalación de la sesión por parte de el/la Presidente/a del Comité o el/la Representante para la Gestión de la Calidad, de ser el caso;
- c) Lectura del orden del día o cargo de el/la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros

del Comité;

- d) Lectura del acta de sesión anterior a cargo de el/la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité, de ser el caso;
- e) Informe de gestión de procesos, calidad y/o servicios, de ser el caso;
- f) Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
- g) Los miembros del Comité podrán formular propuestas, las cuales serán puestas a consideración del pleno y previa autorización de el/la Presidente/a. El/la Secretario/a tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos. Las resoluciones deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité;
- h) Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias; y,
- i) Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo de el/la Secretario/a del Comité.

Art. 14.- QUORUM.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros que tengan voto.

Art. 15.- VOTO SALVADO.- De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una resolución a ser adoptada por el Comité, podrá ser expresado como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta, o en casos de existir conflicto de intereses de las partes.

Art. 16.- ACTAS DE LAS SESIONES.- Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión" debidamente codificada, que contendrá al menos: lugar, fecha y horade instalación; nómina de asistentes; orden del día; temas tratados; resolución por cada punto; horade conclusión; y, firma de todos los miembros que asistan a la respectiva sesión. Las actas de sesiones se aprobarán en la sesión siguiente por todos/as los/as presentes.

Art. 17.- AUSENCIAS.- En caso de impedimento para asistir antes de la sesión, los miembros del Comité justificarán su ausencia mediante memorando dirigido a el/ la Presidente/a del Comité, con copia al Representante para la Gestión de la Calidad.

Art. 18.- INVITADOS A LAS SESIONES.- Podrán ser invitados/as con voz pero sin voto, los/las servidores/as públicos de Autoridad Portuaria de Guayaquil, que los miembros del Comité consideren que amerite su presencia en la/s sesión/es, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda, previa aprobación de el/la Presidente/a del Comité.

Art. 19.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Gestión de Planificación Institucional deberá elaborar el/los procedimiento/s de funcionamiento del Comité que se consideren pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De considerarse necesario para el interés institucional, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de Autoridad Portuaria de Guayaquil, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, el Comité se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente, así como, a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintidos días del mes de junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 prescribe: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que el ámbito de aplicación de este marco legal corresponde a la organización político- administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los régimen especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; desarrollando además un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57,literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, histórica, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación de principio de equidad interbarrail;

Que, el artículo 60, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”

Que, el artículo 127 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todas las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de las misma competencia en esa zona de influencia “;

Que, el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo Inciso, en lo referente al impuesto a los predios urbanos indica, que para los efectos de este impuesto los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo; que, cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbanos y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad; y que para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo

por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía. 4. Suelo rural de protección. Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Que, la Ley Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 64, respecto a la declaración de desarrollo y construcción prioritaria indica que: “ Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en un plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación”;

Que, el Artículo 105 de la Ley Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa;

Que, el Artículo 108 de la Ley Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en lo referente a las infracciones, determina: Son infracciones muy graves: 2. La transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana incumpliendo lo establecido en el artículo 19, numeral 3 de esta Ley;

Que, el Art. 17 del Reglamento a Ley Orgánico de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en lo referente a la Transformación del suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, dispone: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. Estos planes contendrán al menos lo siguiente: a) El sistema vial general, que deberá configurarse a través de la incorporación de los nuevos desarrollos a la malla urbana existente, garantizando la continuidad vial y espacial de los sistemas arteriales, colectores y locales principales y evitando la localización de desarrollos en los extremos de una vía única. b) Las etapas de incorporación de este suelo establecido en base a la capacidad de provisión de

servicios públicos y de los tiempos de aplicación de los Planes Parciales u otros instrumentos de gestión de suelo. c) La previsión de los sistemas generales de servicios públicos domiciliarios para los nuevos desarrollos y sistemas públicos de soporte; que comprende estudios de viabilidad y capacidad de ampliación de redes de energía eléctrica, alcantarillado, agua potable para soportar la población futura. d) La ubicación de áreas verdes y equipamientos sectoriales, los cuales podrán ser conformados en base a las cesiones obligatorias provenientes de los nuevos desarrollos y urbanizaciones. e) La normativa urbanística general que incluirá tamaño mínimo de fraccionamiento de los predios, uso y ocupación del suelo, edificabilidad y aprovechamiento constructivo, la misma que podrá ser especificada en el caso de aplicación de unidades de actuación urbanística previstas Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. f) Disponibilidad de suelo vacante de conformidad con la metodología establecida por el Consejo Técnico. g) Previsión de instrumentos de gestión a utilizarse para la aprobación de los nuevos desarrollos en los casos en que sea necesario para el reparto equitativo de cargas y beneficios o reestructuraciones parcelarias. h) Afectaciones que limiten el derecho a construir por protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua y otros elementos de dominio hídrico público, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras. i) Referencia económica de los costos de urbanización de acuerdo a las etapas de incorporación y dotación de infraestructura, equipamientos y servicios, que contemplaría la realización del plan parcial, y cómo se asumirían los costos;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone: (...) A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial. Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión;

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo

catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales;

Que, el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 27 de septiembre del año 2018, aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA** ;

Que, a través del Memorando N° 029-AC-GADM CB-2019, el Arq. Alfredo Liberio Loor, Coordinador de Avalúos y Catastro del GAD BABA, remite a la Dirección de planificación del GAD BABA, el Informe de reestructuración de límites urbanos, en el cual comunica que después de hacer un análisis de cobertura, accesibilidad, riesgo y valoración se pudo determinar que en la ordenanza vigentes de límites urbanos, existe predios que en su cobertura son 100% ciclo corto además de carecer de la infraestructura básica para el trato urbano, determinando que estos son en su gran mayoría inundables siendo así que hasta no existir una gran demanda del crecimiento poblacional y la existencia de relieves 100% planos en los predios que se encuentra en el sector de By-Pass y en la vía E-25 BABA, BABAHOYO, llegando hasta la rivera del río arenal, estos se deben de considerar rurales por los motivos ya señalados y contemplarse salvo e mejor criterio el nuevo límite urbano que se presenta en los planos que se adjuntan con sus respectivas coordenadas;

Que, mediante memorándum N° DP-UGAR-032-2019-M, el Ing. Carlos Bonifaz Jiménez, Coordinador de Gestión Ambiental y Riesgos, emite un informe en el cual entre otras cosas recomienda levantar una información real de los límites urbanos ya que los actuales no cumplen con lo establecido en el COA y los manuales de Gestión de Riesgos por ser consideradas zonas agrícolas en producción y zonas inundables.

Que, mediante oficio N° 027-DPDCOTMA-RG-GADM CB-2019, el Arquitecto Rolando González Valero, Director de Planificación, Desarrollo Cantonal, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente, recomienda a la máxima autoridad que en base al informe técnico, el Concejo Cantonal, reforme la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA, debiéndose considerar los nuevos límites propuestos y establecidos mediante informe de memorándum N° 029-AC-GADM CB-2019, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Alfredo Liberio Loor, Coordinador de Avalúos y Catastros; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos; 7; 57 literal); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA

ARTÍCULO 1.- NOMECLATURA: Los límites se han establecidos de acuerdo a polígonos irregulares imaginarios (cuadriláteros triángulos) formados por puntos de coordenadas llamados PUNTOS y acompañada de su número respectivo; véase el anexo de los cuadros para cada área urbana mencionada, en los que constan el número del Punto, la coordenada UTM X y la coordenada UTM Y. Las coordenadas de los puntos son tomadas del levantamiento satelital del catastro urbano y revisadas con equipo de medición satelital GPS.

ARTÍCULO 2.- LÍMITES DE LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA URBANA BABA (CABECERA CANTONAL): A partir de coordenadas planas del sistema de MERCATOR WGS84 zona 17 Sur, los límites urbanos son los siguientes:

2.1. Norte: Del punto 01 de coordenadas X 645814; Y 9802940 paralela a la carretera hasta llegar al barrio Rincón de Cuba, y siguiendo la perpendicular hasta llegar al punto 13 de coordenadas X 647063; Y 9803315 que conecta a la vía Isla de Bejucal y siguiendo la poli-línea hasta el punto 19 de coordenadas X 647678; Y 9802834 que bordea el perímetro sur de la bananera del señor Larrea.

2.2. Sur: Del punto 27 de coordenadas X 647899; Y 9802051 que conecta en vía By-Pass siguiendo el línea recta hasta el río seco de baba bordeando el perímetro de la parte norte del predio de los hermanos Rizzo, hasta llegar al punto 33 de coordenadas X 646872; Y 9802250 que conecta con el botadero de basura y siguiendo la poli-línea hasta llegar al punto 38 de coordenadas X 646557; Y 9802231 que conecta con el By-Pass y este sigue el trazado del By-Pass hasta llegar al punto 44 de coordenadas X 645983; Y 9802810.

2.3. Este: Del Punto 19 de coordenadas X 647678; Y 9802834 siguiendo la perpendicular hasta la vía E25 Baba- Babahoyo que conecta al punto 22 de coordenadas X 647664; Y 9802400 y este sigue el trazado de la vía E25, hasta llegar al punto 24 de coordenadas X 647961; Y 9802218 que une al By-Pass y sigue el trazado hasta el punto 27 de coordenadas X 647899; Y 9802051.

2.4. Oeste: Del punto 44 de coordenadas X 645983; Y 9802810 siguiendo una línea recta hacia el Noreste y se une con el punto 01 de coordenadas X 645814; Y 9802940.

(Véase el Anexo 01)

ARTÍCULO 3.- LÍMITES DE LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL GUARE:

A partir de coordenadas planas del sistema de MERCATOR WGS84 zona 17 Sur, formado por las coordenadas de los punto 1 con coordenadas "X" 644291,84 "Y" 9815975,57 hasta Vértice 69 con coordenadas "X" 644293,02 "Y" 9815927,27, son los siguientes:

3.1. Norte: Del punto 01 con las coordenadas X 644291; Y 9815975, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 03 de coordenadas X 644224; Y 9815941.

3.2. Sur: Desde el punto 38, de coordenadas X 643942; Y 9815067, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 44 de coordenadas X 643942; Y 9814990.

3.3. Este: Desde el punto 03, de coordenadas X 644224; Y 9815941, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 38, de coordenadas X 643942; Y 9815067.

3.4. Oeste: Desde el punto 44 de coordenadas X 643942; Y 9814990, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 01 con las coordenadas X 644291; Y 9815975.

(Véase el Anexo 02)

ARTÍCULO 4.- LÍMITES DE LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL ISLA DE BEJUCAL: A partir de coordenadas planas del sistema de MERCATOR WGS84 zona 17 Sur, formado por las coordenadas de los Vértices 1 con coordenadas "X" 650292,00 "Y" 9814330,00 hasta Vértice 42 con coordenadas "X" 650349,48 "Y" 9814238,24, son los siguientes:

4.1. Norte: Del punto 01 de coordenadas X 650292; Y 9814330 siguiendo el curso el estero Isla de Bejucal con una poli-línea hasta llegar a la propiedad del señor Cornelio Arana con el punto 22 de coordenadas X 651506; Y 981403.

4.2. Sur: Del punto 23 de coordenadas X 651618; Y 9815020 con una poli-línea que intersecta con varios predios rústicos hasta llegar a la propiedad del Cementerio Municipal, e intersectando con el punto 35 X 650773; Y 9814070 dirección Sur-Este Frente a la lotización La Cazada.

4.3. Este: Del punto 22 de coordenadas X 651506; Y 9814903 con propiedad del señor Cornelio Arana y la vía Isla de Bejucal – San Juan, Siguiendo en línea recta hasta el punto 23 de coordenadas X 651618; Y 9815020

4.4. Oeste: Del punto 36 de coordenadas X 650741; Y 9813917 siguiendo una poli-línea, la misma que bordea la “Casa Hacienda”, por el lado sur-oeste hasta llegar a punto 41 de coordenadas X 650449; Y 9814086 con el río Isla de Bejucal, y siguiendo el trazo del mismo hasta conectar con el punto inicial de coordenadas X 650292; Y 9814330.

(Véase el Anexo 03)

ARTÍCULO 5.- LÍMITES DE LA ZONA URBANA DEL RECINTO LA CARMELA:

A partir de coordenadas planas del sistema de MERCATOR WGS84 zona 17 Sur, formado por las coordenadas de los punto 1 con coordenadas “X” 642982,76 “Y” 9818743,72 hasta Vértice 77 con coordenadas “X” 642989,75 “Y” 9818648,42, son los siguientes:

5.1 Norte: Del punto 001 con las coordenadas X 642982; Y 9818743, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 013 de coordenadas X 643372; Y 9818567.

5.2 Sur: Desde el punto 042, de coordenadas X 643263; Y 9818292, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 070 de coordenadas X 643047; Y 9818177.

5.3 Este: Desde el punto 013 de coordenadas X 643372; Y 9818567, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados hasta el punto 042, de coordenadas X 643263; Y 9818292.

5.4 Oeste: Desde el punto 070 de coordenadas X 643047; Y 9818177, siguiendo la línea que une los puntos subsiguientes enumerados pasando por el punto 076 que une con el punto 01 con las coordenadas X 642982; Y 9818743.

(Véase el Anexo 4)

ARTÍCULO 6.- Formarán parte de la presente ordenanza como documentos habilitantes de la misma, los Anexos 1; 2; 3 y 4 (cuadro e coordenadas de la cabecera cantonal de Baba; PARROQUIA Guare e Isla de Bejucal y recinto La Carmela del cantón Baba); así como: Los Planos urbanos de la cabecera cantonal de Baba; parroquia Guare e Isla de Bejucal y recinto La Carmela, en los que están replanteados los Límites de las zonas urbanas descritas en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la Secretaria General se notificará con la presente ordenanza a la Dirección de Planificación; Dirección Financiera; Coordinación de

Avalúos y Catastro; y, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, para su conocimiento y aplicación inmediata de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los predios cuya superficie resulte corta por la línea divisoria de los sectores urbanos y rurales, se consideran incluidos, a los efectos tributarios, en el sector donde quedarán más de la mitad de la superficie de terreno.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, y sancionada por la máxima autoridad municipal.

TERCERA. - al amparo de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza será publicada en el Registro Oficial.

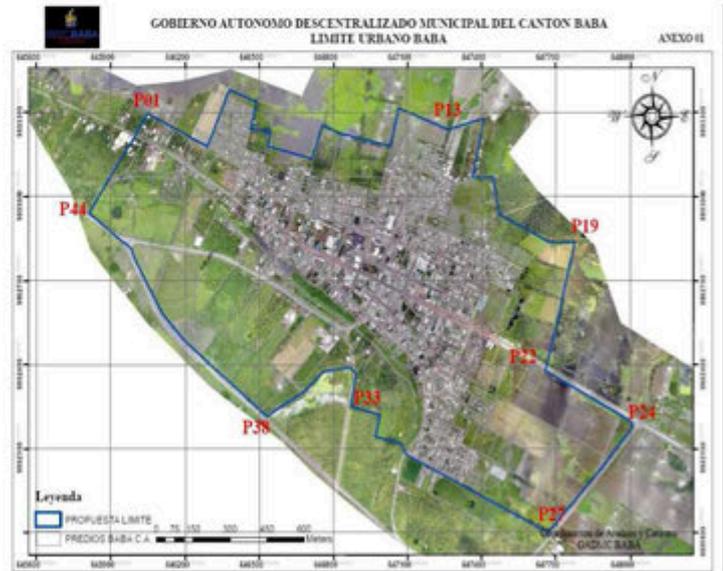
DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA**”, aprobada los días 13 y 27 de septiembre del año 2018, así como los acuerdos y resoluciones que sobre el mismo asunto hayan sido emitidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza.

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS UTM ZONA 17 SUR WGS84 CABECERA CANTONAL – UBICACIÓN GEOGRAFICA BABA

ANEXO 01

SISTEMA DE COORDENADAS			
1	X=	645814,00	Y= 9802940,00
2	X=	646048,68	Y= 9803295,71
3	X=	646289,73	Y= 9803177,55
4	X=	646378,00	Y= 9803381,00
5	X=	646488,00	Y= 9803337,00
6	X=	646464,37	Y= 9803240,23
7	X=	646544,36	Y= 9803235,66
8	X=	646534,84	Y= 9803179,05
9	X=	646713,00	Y= 9803134,00
10	X=	646754,86	Y= 9803255,03
11	X=	646829,88	Y= 9803224,06
12	X=	647030,91	Y= 9803179,30
13	X=	647063,38	Y= 9803315,28

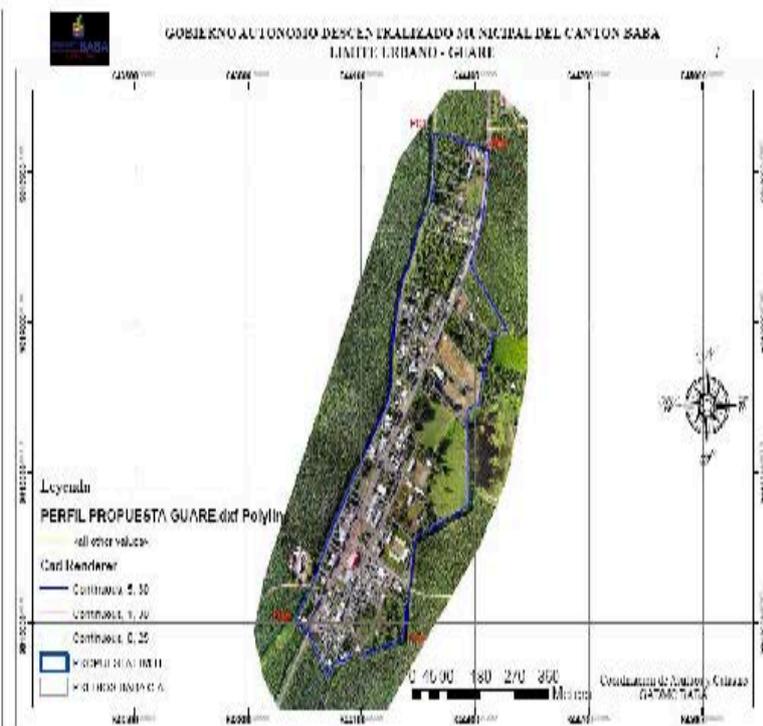
14	X=	647263,73	Y=	9803238,99
15	X=	647409,03	Y=	9803278,91
16	X=	647364,72	Y=	9803066,88
17	X=	647446,00	Y=	9803069,00
18	X=	647471,00	Y=	9802935,00
19	X=	647678,00	Y=	9802834,00
20	X=	647774,00	Y=	9802835,00
21	X=	647713,00	Y=	9802585,00
22	X=	647664,45	Y=	9802400,48
23	X=	647656,99	Y=	9802379,35
24	X=	647961,21	Y=	9802218,93
25	X=	648000,92	Y=	9802196,97
26	X=	648008,89	Y=	9802180,41
27	X=	647899,00	Y=	9802051,00
28	X=	647669,58	Y=	9801799,49
29	X=	647093,30	Y=	9802080,16
30	X=	647073,20	Y=	9802119,68
31	X=	646971,19	Y=	9802142,44
32	X=	646988,82	Y=	9802221,43
33	X=	646872,22	Y=	9802250,58
34	X=	646890,13	Y=	9802368,84
35	X=	646867,65	Y=	9802390,96
36	X=	646761,82	Y=	9802376,40
37	X=	646681,12	Y=	9802303,64
38	X=	646557,36	Y=	9802231,49
39	X=	646531,63	Y=	9802213,68
40	X=	646193,03	Y=	9802489,25
41	X=	646106,59	Y=	9802584,42
42	X=	645991,81	Y=	9802783,92
43	X=	645983,43	Y=	9802802,61
44	X=	645983,35	Y=	9802810,43



PARROQUIA GUARE

ANEXO 02

SISTEMA DE COORDENADAS				
1	X	644291,84	Y	9815975,57
2	X	644417,38	Y	9815946,06
3	X	644437,30	Y	9815941,37
4	X	644432,81	Y	9815886,32
5	X	644428,04	Y	9815857,20
6	X	644422,63	Y	9815824,05
7	X	644418,40	Y	9815796,74
8	X	644410,35	Y	9815770,27
9	X	644397,85	Y	9815740,35
10	X	644386,69	Y	9815711,75
11	X	644442,96	Y	9815637,86
12	X	644474,58	Y	9815596,33
13	X	644485,54	Y	9815581,93
14	X	644446,03	Y	9815579,24
15	X	644443,29	Y	9815553,87
16	X	644439,76	Y	9815543,47
17	X	644429,64	Y	9815525,37
18	X	644425,52	Y	9815518,47
19	X	644426,49	Y	9815517,26
20	X	644422,73	Y	9815502,19
21	X	644419,57	Y	9815487,53
22	X	644408,31	Y	9815435,40
23	X	644380,96	Y	9815425,86
24	X	644381,16	Y	9815389,37
25	X	644381,84	Y	9815285,13
26	X	644383,10	Y	9815248,90
27	X	644382,76	Y	9815242,03
28	X	644380,36	Y	9815236,54
29	X	644374,06	Y	9815231,39
30	X	644356,21	Y	9815219,72
31	X	644270,60	Y	9815183,55
32	X	644245,65	Y	9815170,73
33	X	644242,91	Y	9815168,45
34	X	644241,76	Y	9815164,55
35	X	644240,85	Y	9815157,00
36	X	644237,92	Y	9815137,78
37	X	644228,00	Y	9815072,00
38	X	644224,62	Y	9815067,56
39	X	644211,56	Y	9814965,38
40	X	644025,66	Y	9814917,64
41	X	644011,56	Y	9814891,96
42	X	643966,00	Y	9814976,35
43	X	643954,13	Y	9814982,84
44	X	643942,05	Y	9814990,32
45	X	643924,51	Y	9815000,67
46	X	643936,02	Y	9815020,44
47	X	643957,95	Y	9815053,26
48	X	643968,12	Y	9815069,25
49	X	644028,87	Y	9815198,11
50	X	644031,76	Y	9815203,07
51	X	644121,91	Y	9815356,25
52	X	644155,12	Y	9815415,10
53	X	644167,61	Y	9815435,81
54	X	644179,77	Y	9815480,52
55	X	644181,75	Y	9815499,92
56	X	644181,42	Y	9815518,99
57	X	644180,76	Y	9815527,54
58	X	644184,05	Y	9815558,44
59	X	644188,65	Y	9815597,24
60	X	644196,54	Y	9815638,00
61	X	644203,58	Y	9815662,31
62	X	644209,00	Y	9815683,00
63	X	644232,00	Y	9815726,00
64	X	644245,00	Y	9815759,00
65	X	644252,00	Y	9815786,00
66	X	644276,43	Y	9815822,30
67	X	644283,80	Y	9815836,09
68	X	644291,16	Y	9815889,54
69	X	644293,02	Y	9815927,27



PARROQUIA ISLA DE BEJUCAL

ANEXO 03

COORDENADAS				
1	X	650292,00	Y	9814330,00
2	X	650122,69	Y	9814526,75
3	X	650405,45	Y	9814809,31
4	X	650449,75	Y	9814910,27
5	X	650746,30	Y	9814801,29
6	X	650756,14	Y	9814828,89
7	X	650786,56	Y	9814869,54
8	X	650812,58	Y	9814852,35
9	X	650846,64	Y	9814872,76
10	X	650888,70	Y	9814852,95
11	X	650926,64	Y	9814763,34
12	X	650926,64	Y	9814731,36
13	X	650916,13	Y	9814660,91
14	X	650993,59	Y	9814618,92
15	X	651083,54	Y	9814649,29
16	X	651214,80	Y	9814757,06
17	X	651181,65	Y	9814844,27
18	X	651200,71	Y	9814887,92
19	X	651257,94	Y	9814909,30
20	X	651357,52	Y	9814902,07
21	X	651428,91	Y	9814890,23
22	X	651506,47	Y	9814903,03
23	X	651618,90	Y	9815020,30
24	X	651859,49	Y	9815058,45
25	X	651993,10	Y	9815068,43
26	X	652110,00	Y	9814899,00
27	X	651998,18	Y	9814889,28
28	X	651939,00	Y	9814634,12
29	X	651726,11	Y	9814558,64
30	X	651627,61	Y	9814629,35
31	X	651451,16	Y	9814478,00
32	X	651323,59	Y	9814419,45
33	X	650991,34	Y	9814243,41
34	X	650805,50	Y	9814058,34
35	X	650773,67	Y	9814070,28
36	X	650741,47	Y	9813917,24
37	X	650585,45	Y	9813917,34
38	X	650649,37	Y	9813773,81
39	X	650505,89	Y	9813727,86
40	X	650433,49	Y	9814010,31
41	X	650449,40	Y	9814086,34
42	X	650349,48	Y	9814238,24



PARROQUIA GUARE RECINTO - LA CARMELA

ANEXO 04

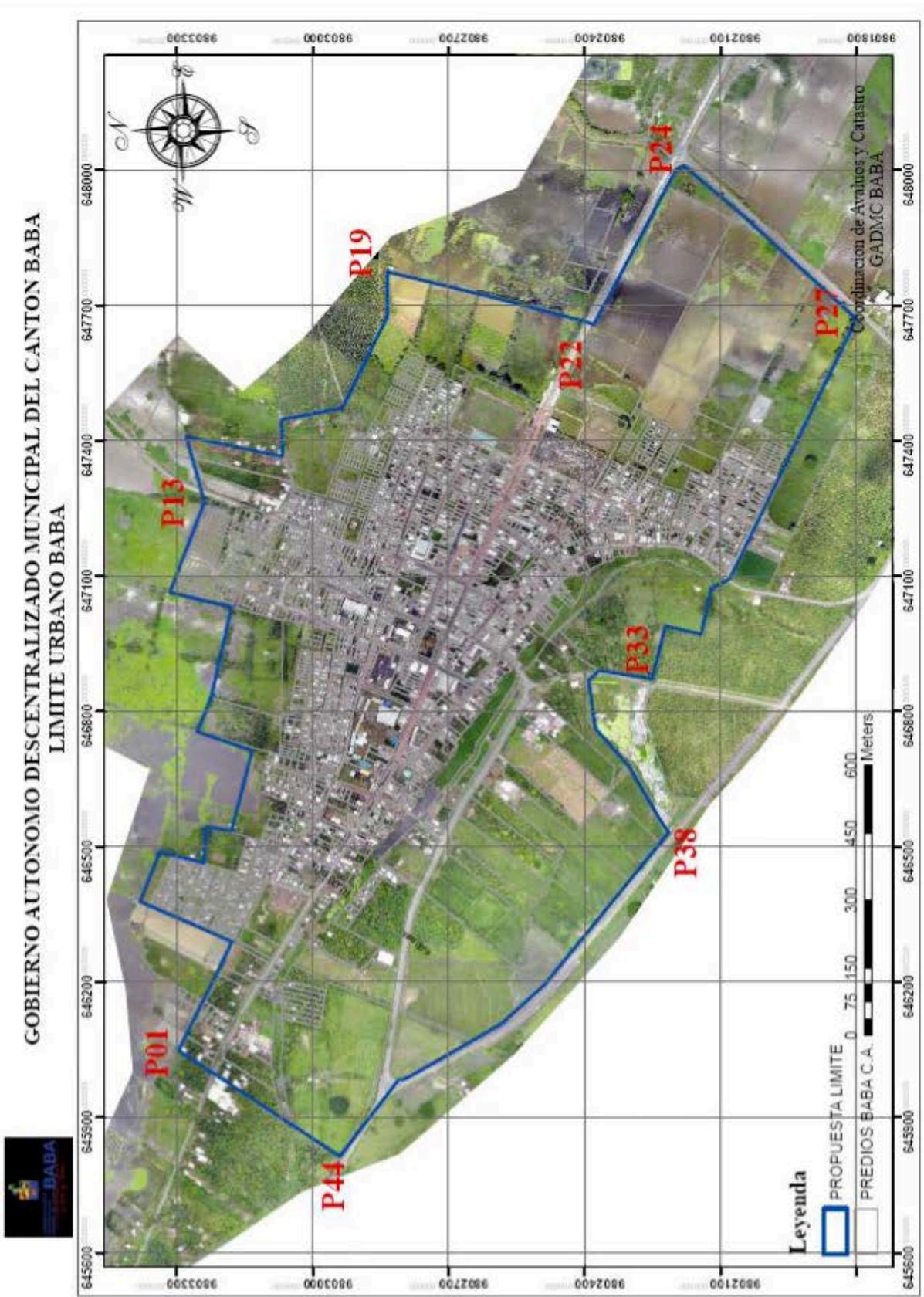
SISTEMAS DE COORDENADAS			
1	X=	643982,76	Y= 9818743,72
2	X=	643028,71	Y= 9818740,91
3	X=	643056,08	Y= 9818739,30
4	X=	643063,51	Y= 9818740,98
5	X=	643127,60	Y= 9818734,50
6	X=	643150,10	Y= 9818737,34
7	X=	643161,25	Y= 9818738,07
8	X=	643161,65	Y= 9818753,08
9	X=	643262,18	Y= 9818670,57
10	X=	643350,23	Y= 9818598,62
11	X=	643353,12	Y= 9818595,18
12	X=	643365,72	Y= 9818583,68
13	X=	643372,58	Y= 9818567,69
14	X=	643368,21	Y= 9818564,95
15	X=	643339,40	Y= 9818546,90
16	X=	643323,25	Y= 9818530,53
17	X=	643309,98	Y= 9818511,28
18	X=	643294,68	Y= 9818482,41
19	X=	643294,06	Y= 9818479,98
20	X=	643332,65	Y= 9818465,15
21	X=	643325,56	Y= 9818445,92
22	X=	643322,80	Y= 9818438,41
23	X=	643321,07	Y= 9818433,71
24	X=	643316,24	Y= 9818420,58
25	X=	643310,54	Y= 9818405,09
26	X=	643307,77	Y= 9818397,58
27	X=	643305,70	Y= 9818391,95
28	X=	643304,33	Y= 9818388,66
29	X=	643303,15	Y= 9818384,34
30	X=	643298,48	Y= 9818383,02
31	X=	643290,83	Y= 9818380,85
32	X=	643278,66	Y= 9818379,40
33	X=	643276,76	Y= 9818378,69
34	X=	643274,49	Y= 9818377,25
35	X=	643292,77	Y= 9818370,46

36	X=	643286,78	Y= 9818354,65
37	X=	643283,23	Y= 9818345,30
38	X=	643280,04	Y= 9818336,88
39	X=	643276,85	Y= 9818328,47
40	X=	643273,49	Y= 9818319,58
41	X=	643267,82	Y= 9818304,62
42	X=	643263,21	Y= 9818292,48
43	X=	643261,18	Y= 9818287,10
44	X=	643233,08	Y= 9818285,20
45	X=	643221,01	Y= 9818290,23
46	X=	643217,41	Y= 9818284,23
47	X=	643221,11	Y= 9818282,12
48	X=	643217,48	Y= 9818275,56
49	X=	643219,22	Y= 9818274,57
50	X=	643212,41	Y= 9818262,95
51	X=	643214,98	Y= 9818261,38
52	X=	643207,76	Y= 9818251,48
53	X=	643200,04	Y= 9818240,31
54	X=	643201,65	Y= 9818241,12
55	X=	643195,41	Y= 9818233,78
56	X=	643196,96	Y= 9818232,52
57	X=	643185,92	Y= 9818219,58
58	X=	643179,45	Y= 9818212,00

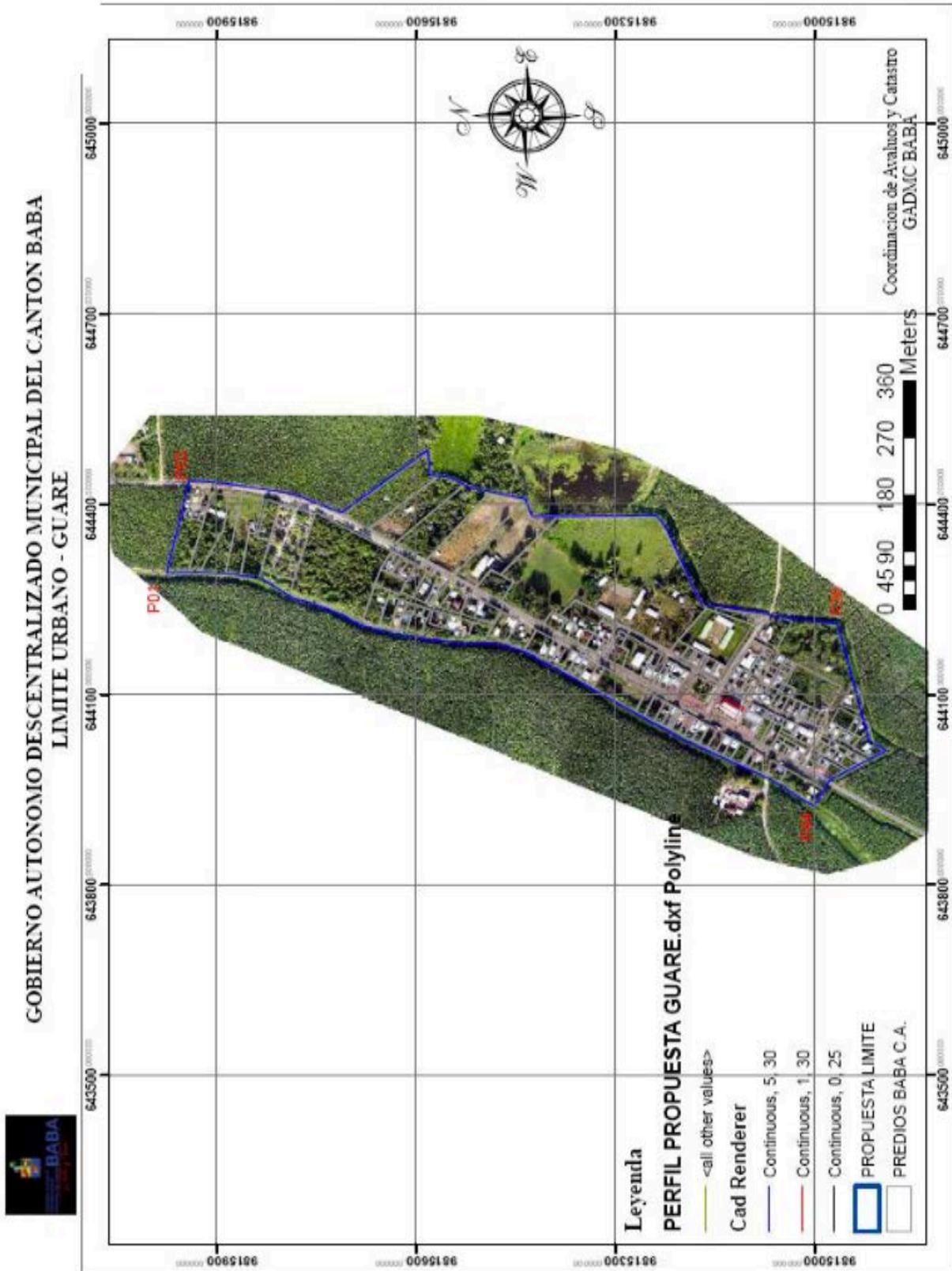
59	X=	643178,58	Y= 9818209,22
60	X=	643175,29	Y= 9818203,55
61	X=	643139,10	Y= 9818179,91
62	X=	643132,75	Y= 9818176,56
63	X=	643129,33	Y= 9818174,76
64	X=	643119,16	Y= 9818172,12
65	X=	643099,88	Y= 9818171,72
66	X=	643083,77	Y= 9818173,97
67	X=	643065,41	Y= 9818178,59
68	X=	643060,17	Y= 9818178,99
69	X=	643056,70	Y= 9818179,25
70	X=	643047,98	Y= 9818177,80
71	X=	643038,40	Y= 9818175,43
72	X=	643037,93	Y= 9818177,38
73	X=	643040,56	Y= 9818183,83
74	X=	642984,61	Y= 9818317,53
75	X=	643029,20	Y= 9818391,66
76	X=	643007,46	Y= 9818406,62
77	X=	642989,75	Y= 9818648,42



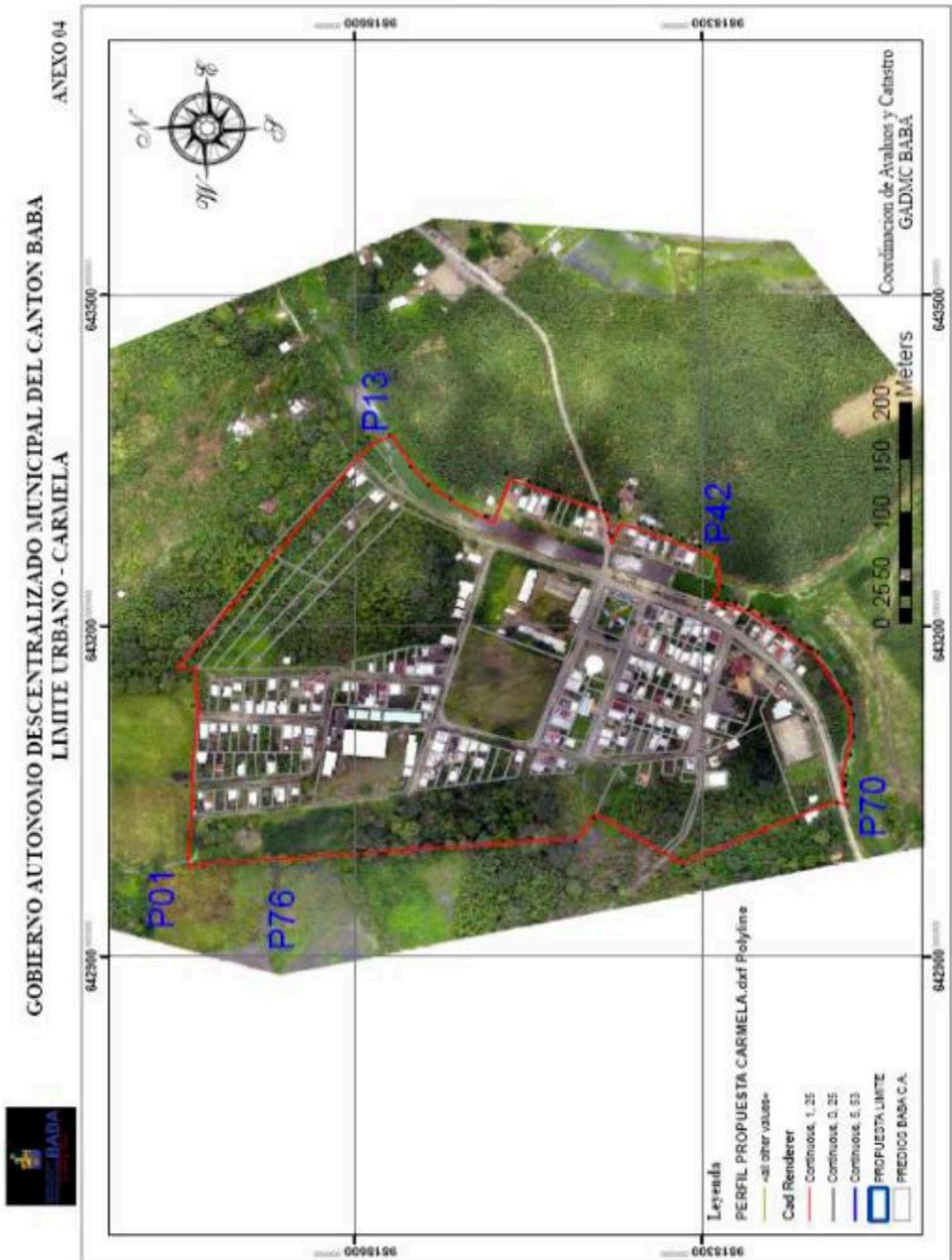
ANEXO 01



ANEXO 02



ANEXO 04



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los cuatro días del mes de febrero dos mil veinte.



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinte y sesión ordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte.

Baba, 04 de febrero de 2020



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA**.

Baba, 06 de febrero de 2020



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DELIMITA EL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, PARROQUIAS RURALES GUARE E ISLA DE BEJUCAL Y DEL RECINTO LA CARMELA DEL CANTON BABA**. La abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinte.

Baba, 06 de febrero de 2020

